

Ordinanza

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 325

San Salvador, Lunes 17 de Octubre de 1994

NUMERO 191

SUMARIO

	Pág		Pág	
ORGANO EJECUTIVO		DE SEGUNDA PUBLICACIÓN		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Cartel N° 832.-Aceptación de Herencia a favor de la señora Vilma Yolanda Fuentes Castro.		
Acuerdo N° 240.-Nombramiento del señor Moisés Abdala Daboub Orellana, como Vicepresidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.	2		41	
MINISTERIO DE JUSTICIA		DE TERCERA PUBLICACIÓN		
DECRETO N° 40.- Ordénase la reposición del Libro Número Doscientos Cuatro de la Propiedad del Departamento de La Libertad.	2	Cartel N° 829.-Título Supletorio a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, situado en el Caserío El Coyolar, del Cantón San José Sacare.	41	
MINISTERIO DEL INTERIOR		Cartel N° 830.-Aceptación de Herencia a favor de Isabel Campos Moreno y otros.	41	
Escritura Pública, nuevos Estatutos de la Fundación Salvadoreña Obrero Empresarial para el Desarrollo y Reconstrucción Social y Decreto Ejecutivo N° 24, aprobando el cambio de nombre y sus nuevos Estatutos.	3-11	Cartel N° 827.-Aceptación de Herencia a favor del Doctor Carlos Rodolfo García Funes.	41	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Cartel N° 828.- Aviso de Subasta del Fondo Social para la Vivienda, contra José Ernesto Chávez Quintanilla y otros.	42	
RAMO DE ECONOMIA		Cartel N° 823.-Aviso de Cobro de la Corte de Cuentas de la República, a favor de la señora Reina Elizabeth Valle López.	42	
Acuerdo N° 449.- Se califica como Empresa Exportadora a la firma Ropa, Contratos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variavle.	12-20	SECCION CARTELES PAGADOS		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACIÓN		
DECRETO N° 34.-Reglamento de la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio.	21-28	Carteles Nos. 15987-1v, 15989-1v, 15992-1v, 15995-1v, 16006-1v, 16013-1v, 16016-1v, 16038-1v, 16042-1v, 15996-1v, 15997-1v, 15999-1v, 16015-1v, 16008-1v, 16015-1v-Bis 16024-1v, 15998, 16001, 16002, 16011, 16014, 16017, 16019, 16020, 16040, 16009, PI-21489, PI-21490, PI-21492, PI-21496, PI-21499, PI-21500, PS-13211, PS-13284, PS-13285, PS-13287, PS-13288, PS-13289, PS-13293, PS-13294, PS-13295, 16023, 15993, 16005, 3612, 4283, 4284, 3611, 15990, 15991, 15994, 16010, 16014-Bis, 16041, 15988, 16025, 16026, 16027, 16028, 16029, 16030, 16031, 16032, 16033, 16034, 16035, 16036, 16037, 16012, 16007, 16039-C,		43-58
RAMO DE EDUCACIÓN		DE SEGUNDA PUBLICACIÓN		
Acuerdo N° 1810.-Equivalencia de estudios a favor del joven Nelson Humberto Ordóñez.	28-29	Carteles N°s. 15810, 15813, 15877, 15880, 15881, 15887, 15889, 15903, PI-21453, PI-21454, PI-21455, PI-21456, PI-21457, PI-21458, PI-21459, PI-21460, PI-21461, PI-21463, 15868, 15869, 15870, 15797, 15811, 15884, 15885, 15892, 15899, 15900, 15901, 15898, 15897, 15896, 15895, 15894, 15891, 15893, 15908, 15907, 15806, 15807, 15808, 15809, 15883, 15928-C, 15942-C, 15960-C, 15917-C.		59-67
Acuerdo N° 194.-Se reconoce como Director del Colegio Salesiano Santa Cecilia, al profesor Alfonso Mario Evertz Monge.	29	DE TERCERA PUBLICACIÓN		
Acuerdo N° 5089.-Reposición del título de bachiller a favor de la señorita Ana Elvira Morales.	29	Carteles N°s. 15646, 15647, 15649, 15650, 15657, 15659, 15660, 15661, 15662-bis, 15672, 15682, 15683, 15685, 15688, 15689, 15692, 15693, 15708, 15709, 15710, 15714, 2440, 2458, 15651, 15653, 15654, 15698, 15699, 15700, 15701, 15702, 15703, 15704, 15705, 15706, 15707, 15715, 15716, 15717, 15718, 15719, 15720, 15721, 1467, 15643, 15644, 15645, 15656, 15666, 15669, 15790, 15712, 15722, 15723, 15724, 15725, 15726, 15727, PS-13259, PI-21373, PI-21403, PI-21417, PI-21424, PI-21431, 15670, 15677, 15679, 15680, 15681, 15678, 15696, 15676, 15667,		68-88
Acuerdo N° 5800.-Se aprueban los planes de estudios presentados por la Universidad Interamericana "Simón Bolívar".	29			
INSTITUCIONES AUTONOMAS				
ALCALDÍAS MUNICIPALES				
Decreto N° 2.- Ordenanza del Catastro Tributario Municipal de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango.	30-31			
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Porvenir", de la Comunidad Colonia El Carmen y Acuerdo N° 5, emitido por la Alcaldía Municipal de La Libertad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	31-35			
SECCION CARTELES OFICIALES				
DE PRIMERA PUBLICACIÓN				
Cartel N° 837.-Aviso de Subasta N° 23 de Vehículos y Motocicletas caídos en abandono en la Aduana Terrestre de San Bartolo, Ilopango.	36-40			

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

DECRETO Nº 2.-

El Concejo Municipal de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango,

CONSIDERADO:

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 274 de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial Número Veintitrés, Tomo Doscientos Noventa, fue publicado el CODIGO MUNICIPAL con el objeto de desarrollar los principios constitucionales referidos a la organización, funcionamiento y ejercicios de las facultades de autonomía conferidas a los Municipios.-
- II.- Que el Código Municipal faculta a los Concejos Municipales para que por medio de la Ordenanza correspondiente, regule la creación, funcionamiento y administración del CATASTRO MUNICIPAL, dentro de sus límites territoriales.-
- III.- Que los ingresos tributarios no se recaudan eficientemente por no contar la Municipalidad con la información completa y actualizada de propietarios de inmuebles y empresas del Municipio.-
- IV.- Que es necesario crear una unidad administrativa que se dedique exclusivamente a elaborar y mantener actualizado el Catastro Tributario Municipal.-
- V. Que para facilitar la operatividad del Catastro Tributario Municipal, es necesario establecer las normas jurídicas que regularán su creación, funcionamiento y administración.-

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal en el Artículo Tres Numeral cinco y Artículo treinta Numeral cuatro.-

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DEL CATASTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL.**TITULO I****CREACION**

- Art.1.- Regúlese por medio de esta Ordenanza, la creación, funcionamiento y administración del Catastro Tributario Municipal a cargo de esta Unidad de Catastro.-
- Art.2.- El Catastro Tributario Municipal incluirá el Catastro de Inmueble y el de Empresas. Estos serán obligatorios para el área urbana, quedando facultado el Concejo Municipal a determinar el área-rural a incorporar en el Catastro.-
- Art.3.- Se entenderá por empresa todo tipo de establecimiento y actividad económica comercial, industrial, financiera o de servicio, independientemente de su tamaño.
- Art.4.- La Municipalidad proveera lo necesario en término de lugar, personal, equipo y materiales para el funcionamiento eficiente de la Unidad de Catastro.

TITULO II**FUNCIONES.-**

- Art.5.- Las funciones de la Unidad de Catastro son las siguientes:
 - a) Recolectar, registrar y actualizar la información necesaria de los propietarios, inmuebles y empresas para determinar las bases imponibles que permitan la fijación de los Tributos Municipales establecidos en la legislación correspondiente.-
 - b) Fiscalizar e inspeccionar inmuebles y empresas.
 - c) Preparar, procesar y transferir información a las demás unidades Municipales, especialmente a Cuentas Corrientes y Tesorería.-
 - d) Notificar e instruir a los contribuyentes.-

TITULO III.-**ELABORACION Y ACTUALIZACION.-**

- Art. 6.- El Alcalde o Jefe Administrativo delegado, revisará y aprobará los programas de trabajo de la Unidad de Catastro.-
- Art.7.- La Municipalidad coordinará con el Instituto Geográfico Nacional, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Comercio, Dirección General de Impuestos Internos y otras dependencias del Gobierno Central y terceros para la creación y actualización del Catastro Tributario Municipal.-
- Art.8.- La Unidad de Catastro deberá ubicar personal de oficina y de campo para la ejecución de su trabajo.-
- Art.9.- El personal de campo deberá portar visiblemente la credencial expedida por la Municipalidad para identificarse ante los propietarios o representantes de inmuebles y empresas.-
- Art.10.- Los propietarios o arrendatarios de inmuebles y los propietarios, administradores o representantes legales de empresas, están obligados a facilitar la información, acceso, inspección y fiscalización de los inmuebles, establecimientos, presentar la documentación requerida y a notificar por escrito cualquier cambio que modifique la identificación del sujeto pasivo de la obligación tributaria.-
- Art.11.- Los abogados y notarios que realicen inscripciones, modificaciones, liquidaciones y transacciones de inmuebles o empresas dentro de la jurisdicción del municipio están obligados a notificar a la Unidad de Catastro en el término de treinta días lo actuado, mediante copia del documento protocolario.-

TITULO IV.

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.-

- Art. 12.- Las personas naturales o jurídicas que impidan el desarrollo de las funciones y atribuciones de los funcionarios o empleados de la Unidad de Catastro, o se negaren a proporcionar la información que éstos les soliciten, serán sancionados por primera vez con una multa de CINCUENTA A CIENTO COLONES, por segunda vez o más, la multa será de Doscientos a Mil Colones. Quedando facultado el personal de la Unidad de Catastro a calificar o recalificar de oficio al contribuyente infractor.-
- Art. 13.- La imposición y pago de una multa no exime de las demás responsabilidades en cuanto a la presentación de la información y al pago de la obligación tributaria.-
- Art. 14.- De las resoluciones del Alcalde Municipal o Jefe de la Unidad de Catastro, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 137 del Código Municipal y de las resoluciones del Concejo Municipal, podrá hacerse uso de los recursos establecidos en los Artículos 135 y 136 del mismo Código.-

TITULO V.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

- Art. 15.- La Municipalidad divulgará por medio de su alcance los objetivos, obligaciones y sanciones contempladas en esta Ordenanza.-
- Art. 16.- El acceso a los archivos de la Unidad de Catastro Tributario Municipal queda restringida y sujeto al permiso del Alcalde Municipal o su representante.
- Art. 17.- Los empleados de la Unidad de Catastro quedan obligados a guardar estricta reserva de la información a terceras personas ajenas a la Municipalidad.-
- Art. 18.- Queda derogada cualquier disposición que contravenga la presente Ordenanza.-
- Art. 19.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL: Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

PROF. JUAN DE DIOS RIVERA BATRES,
(ALCALDE MUNICIPAL).

ROSA RIVERA DE PINEDA,
(PRIMER REGIDOR PROPIETARIO)

PROF. NORMA CECILIA VALLE PEREZ,
(SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO)

CARLOS ANTONIO ALVARADO,
(TERCER REGIDOR PROPIETARIO)

BR. NOE DEL CID PEREZ,
(CUARTO REGIDOR PROPIETARIO)

PROF. JOSEFINA ELIZABETH HILARIO,
(QUINTO REGIDOR PROPIETARIO)

FEDERICO RODRIGUEZ,
(SEXTO REGIDOR PROPIETARIO)

JOSE ABEL VILLEDA,
(SINDICO MUNICIPAL)

LIC. JOSE DAVID CLAVEL PERLA,
(SECRETARIO MPAL., ASESOR DEL CONCEJO)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL " EL PORVENIR "
DE LA COMUNIDAD COLONIA " EL CARMEN ", JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1.- Créase la Comunidad Colonia " El Carmen ", del Municipio de La Libertad, una Asociación Comunal al servicio de sus asociados y la comunidad en general, su naturaleza es apolítica, no religiosa y en lo sucesivo se denominará como " La Asociación " y podrá abreviarse con las siglas "ADESCOEPO".

Art. 2.- Su domicilio será la casa de habitación del señor José Angel Sermeño Molina, ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Principal #19, pudiendo reubicar cuando la necesidad lo amerite y lo avale un acuerdo de Asamblea General Extraordinaria trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción.

Art. 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por Ley.

Será por voluntad propia, cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido éste de doce meses consecutivos, la Junta Directiva no se reúna ni convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario a esta aptitud deberá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.